

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

DECRETO No.

LXVIII/CTAPB/0551/2026 VIII P.E.

UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 111 y 114, fracción IX de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de diciembre de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por conducto de su titular, el Lic. Héctor Alberto Acosta Félix, presentó ante este H. Congreso del Estado, en uso de sus atribuciones, el Informe General 2025, de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024.

II.- A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Fiscalización, nos fue turnado el Informe General de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La Comisión de Fiscalización, después de entrar al estudio y análisis del presente asunto, tiene a bien realizar las siguientes:

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Fiscalización, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

II.- Con el objeto de contextualizar el contenido de presente dictamen, es importante señalar que de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado, dentro de las facultades del Congreso, se encuentra la de revisar y fiscalizar, en los términos de la ley de la materia y por conducto de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión de Fiscalización, las cuentas públicas anuales y los informes financieros trimestrales del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

En ese sentido, el artículo 83 Bis de la Constitución Estatal, señala que la Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Asimismo, dispone que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y definitividad; para lo cual se establece que esta autoridad podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, en los términos que establezca la Ley.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

Por otra parte, el numeral 83 ter de la Constitución local refiere que la Auditoría Superior del Estado (ASE) tendrá la atribución de fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los entes públicos, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales. De igual forma, este apartado normativo señala que la Auditoría podrá fiscalizar las participaciones federales (previa coordinación con su homóloga en el orden federal); solicitar y revisar, en casos concretos, información de ejercicios anteriores, así como evaluar el manejo y ejercicio de los recursos económicos que dispongan el Estado y los municipios, de conformidad con las bases dispuestas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos del presente documento, es importante resaltar que la fracción V del citado artículo 83 ter, establece la obligación de la Auditoría Superior del Estado de entregar al Congreso Estatal los informes individuales de auditoría, así como el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, en los plazos y términos que establezca la ley, para someterse a consideración del Pleno del Congreso.

III.- Ahora bien, el principal ordenamiento que regula estas disposiciones constitucionales, es la denominada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua (en adelante "Ley de Fiscalización" o "LFSECH"), publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de septiembre del año 2019.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

Esta legislación tiene por objeto normar la fiscalización de las cuentas públicas en el Estado, así como las diversas revisiones, auditorías, investigaciones y denuncias que se realizan en este ámbito competencial; adicionalmente, dicha Ley establece la organización y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos del marco jurídico local y en armonía con las Leyes Generales en la materia, como lo es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese contexto, la LFSECH establece que la Fiscalización de la Cuenta Pública comprende las dos siguientes vertientes¹:

- 1.- La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, y
2. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas.

En congruencia con lo anterior, esta norma señala que la Fiscalización estará a cargo del Congreso, por conducto de la Auditoría Superior del Estado² y que dicho

¹ Véase Artículo 2 de la LFSECH.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

ejercicio se llevará conforme a los principios referidos por la norma constitucional, adicionando además los de independencia, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, confiabilidad, profesionalismo y reserva.

Asimismo, es necesario señalar que la tarea de Fiscalización que desempeña la Auditoría Superior del Estado, se lleva a cabo principalmente mediante la práctica de auditorías y revisiones a los entes públicos, a través de una planeación previa que se ve reflejada en el Programa Anual de Auditoría, documento aprobado por la persona titular de la Auditoría Superior, en el que se establecen y definen los objetivos y metas a cumplir en la revisión de la Cuenta Pública.³

En efecto, la fiscalización que realiza la ASE se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, a partir del primer día hábil del año correspondiente y en concordancia con los plazos que se disponen para que el Gobierno del Estado y los Municipios presenten su Cuenta Pública; esto es, tratándose del Estado y los Municipios de Chihuahua y Juárez, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente; y para el caso de los demás Municipios, a más tardar el último día del mes enero del año siguiente.

² Véase Artículo 3 de la LFSECH.

³ Véase Artículos 5, fracción XXIX y 7 de la LFSECH.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

En tal sentido, la Fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto 3 rubros esenciales:⁴ 1. Evaluar los resultados de la gestión financiera (recepción, recaudación, obtención, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos); 2. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, y 3. Llevar a cabo las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones penales y administrativas, como consecuencia de las irregularidades que son detectadas.

Bajo ese contexto, derivado del ejercicio que se realiza, la Auditoría tiene la atribución de determinar las observaciones que sean procedentes⁵. Estas observaciones derivan en recomendaciones y acciones; las primeras, se refieren al llamado que realiza la ASE a las entidades fiscalizadas para encauzar la creación, mejora o corrección de procesos, normas, acciones, programas y actividades, en aras de un correcto desempeño de sus funciones; y las segundas, son resultado de irregularidades que ameritan un ejercicio más rígido de la autoridad fiscalizadora y que se traducen en: solicitudes de aclaración; pliegos de observaciones; informes de presunta responsabilidad administrativa; promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria; denuncias de hechos ante la Fiscalía General del Estado o la Fiscalía Anticorrupción y denuncias de juicio político.

⁴ Véase Artículo 14 de la LFSECH.

⁵ Véase Artículos 15, 42 y 43 de la LFSECH.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

De forma paralela, como forma de cierre o conclusión de este proceso de revisión, según la propia Ley, la Auditoría Superior deberá rendir diversos Informes al Congreso, por conducto de la Comisión de Fiscalización, entre los que se encuentra el Informe General, el cual será de carácter público, teniendo como plazo a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública. En ese sentido, la Comisión recibirá de la Auditoría Superior el Informe General y elaborará el dictamen correspondiente para someterlo a consideración del Pleno, en un plazo que vencerá el último día del siguiente periodo ordinario de sesiones al de su presentación. Al respecto, es importante mencionar que la Ley señala expresamente que la aprobación del dictamen no suspenderá el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, mismas que seguirán el procedimiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Es precisamente la presentación del Informe General 2025, de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, tal y como se desprende del apartado de antecedentes, lo que motiva la elaboración del presente dictamen, para someterlo a consideración de quienes integran la actual Legislatura.

IV.- A propósito de lo anterior, las observaciones que son resultado de las auditorías practicadas dentro del proceso, y sobre todo aquellas que derivan en la determinación de "acciones", son implementadas directamente por la propia Auditoría Superior del Estado, con base en la información técnica y objetiva obtenida, sin depender de la solventación o instrucción que anteriormente se

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

encontraba a cargo de la Comisión y el Pleno del Congreso, mediante los dictámenes aprobados.

Es por ello que las auditorías y revisiones practicadas contienen las observaciones y sus consecuencias, incluyendo la presentación de denuncias para la investigación e imposición de sanciones de naturaleza penal o administrativa. Igualmente, la Ley de Fiscalización Superior vigente establece los instrumentos para que el Congreso de seguimiento puntual al trabajo de la Auditoría y conozca el estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas⁶, es decir, las recomendaciones y acciones implementadas; lo anterior, mediante herramientas como el Informe Anual de Avances (presentado a más tardar el último día del mes de julio de cada año), así como la evaluación del desempeño de la ASE a cargo de esta Comisión.

V.- Como fue mencionado, a esta Comisión de Fiscalización le corresponden atribuciones de similar relevancia, pero que en este momento no impiden o suspenden el ejercicio de las acciones que requieren total imparcialidad y rigurosidad técnica. En tal sentido, a este órgano parlamentario le conciernen, entre otras, las siguientes funciones primordiales: 1.- Ser el principal conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior; 2.- Evaluar, proponer y recomendar lo conveniente al Programa Anual de Auditoría; 3.- Citar a comparecer a la persona titular de la Auditoría; 4.- Evaluar el desempeño de la Auditoría respecto

⁶ Véase Artículo 41 de la LFSECH.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

al cumplimiento de su mandato y atribuciones; 5.- Ordenar la práctica de auditorías (derivado del análisis de los informes y cuando existan elementos necesarios), y 6.- Recibir de la Auditoría Superior el Informe General para su análisis y dictamen correspondiente.

Es precisamente el ejercicio de esta última atribución, lo que motiva la intervención de esta Comisión, a efecto de proceder con la dictaminación Informe General 2025, de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, y con ello concluir el proceso de revisión y análisis del trabajo realizado, tal y como lo marca la normatividad en la materia.

VI.- Ahora bien, para tales efectos, es necesario señalar que el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dispone que el Informe General que presente la Auditoría Superior al Congreso, deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- Un resumen de las auditorías, las observaciones realizadas y las acciones o recomendaciones que, en su caso, se hayan emitido.
- Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización.
- La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

- Derivado de las auditorías, en su caso, y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.
- La demás información que se considere necesaria.

En ese sentido, mediante el presente documento, este órgano legislativo se abocará a realizar un estudio para identificar que el Informe presentado cuente efectivamente con todos los elementos que marca la Ley, así como para valorar el contenido de cada uno de ellos, con la finalidad de presentar un dictamen que tenga efectos positivos y coadyuve en el proceso técnico de fiscalización desarrollado por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se refiere al contenido del dictamen, el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización, establece que este documento deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas, así como con las sugerencias que, en su caso, se considere pertinente realizar a las entidades fiscalizadas, o bien, a la propia Auditoría Superior, para mejorar su gestión financiera y desempeño.

De igual forma, el subsecuente artículo 47, señala que en aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe General, o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior la

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia de su titular o el personal necesario, a fin de realizar las aclaraciones y modificaciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del informe general.

VII.- Tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes, en fecha 15 de diciembre de 2025, fue presentado ante este Poder Legislativo el Informe General 2025, de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 (En adelante "Informe General 2025" o "IG2025").

Ahora bien, en reunión de fecha 28 de enero del 2026, esta Comisión de Fiscalización tuvo a bien discutir y aprobar la calendarización para llevar a cabo el dictamen del Informe General, acordando un cronograma de actividades específicas, a efecto de concluir los trabajos en tiempo, y someter al Pleno la aprobación del documento a más tardar el 31 de mayo del año en curso, atendiendo a la normativa en referencia, es decir, a más tardar durante el siguiente periodo ordinario al de su presentación.

En congruencia con lo anterior, en fecha 16 de diciembre de 2025, el Lic. Héctor Alberto Acosta Félix, titular de la Auditoría Superior del Estado, compareció ante esta Comisión de Fiscalización, a efecto de exponer el contenido, escuchar comentarios y resolver las inquietudes planteadas respecto al Informe General 2025 resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024, materia del presente dictamen.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

En tal contexto, al inicio del presente año comenzó formalmente el análisis del Informe General 2025, por parte de las y los Diputados que integramos esta Comisión, junto con el apoyo de nuestros respectivos asesores jurídicos, de los integrantes del Órgano Interno de Control del Congreso⁷, así como del personal técnico de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Una vez concluido el análisis de forma particular, tal y como se muestra en la calendarización respectiva, entre los meses de febrero y abril se tuvieron reuniones de trabajo técnico, con participación de las personas mencionadas, a efecto de realizar observaciones y comentarios al contenido del Informe General 2025 y realizar una recopilación de los insumos que sirvieron como base para la elaboración del presente dictamen.

Así pues, contextualizado y expuesto lo anterior, los siguientes apartados considerativos se referirán al análisis pormenorizado del Informe, sustentado en conclusiones técnicas, en el que se contendrán además, de ser el caso, las sugerencias para la Auditoría Superior del Estado y las entidades fiscalizadas, tal y como lo señala la legislación aplicable.

⁷ Según el artículo 145 QUATER, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Órgano Interno de Control del Congreso tiene la atribución de auxiliar a la Comisión de Fiscalización en la elaboración del análisis y conclusiones del Informe General y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

VIII.- Una vez analizado el contenido del Informe General 2025 resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024, se desprende que este se compone de 208 páginas, distribuidas en 7 diferentes Capítulos, tal y como se observa a continuación:

GLOSARIO.

ACRÓNIMOS.

INTRODUCCIÓN.

Capítulo 1. Proceso de Fiscalización.

1.1 Etapa de planeación: PAA 2025 para la fiscalización de la CP 2024.

1.2 Etapa de ejecución: proceso de auditoría conforme a la LFS.

1.3 Etapa de conclusión: Informe Individual e Informe General.

Capítulo 2. Resumen de las auditorías, observaciones, recomendaciones y acciones.

2.1 Resumen de las auditorías practicadas conforme al Programa Anual de Auditoría.

2.2 Resumen de las observaciones determinadas.

2.3 Resumen de las recomendaciones y acciones emitidas/ promovidas.

Capítulo 3. Áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización de la cuenta pública.

Áreas Claves con Riesgo identificadas en la Fiscalización de la CP 2024.

Capítulo 4. Gasto público.

4.1 Descripción de la muestra del gasto público auditado y su proporción respecto del ejercicio auditado.

Capítulo 5. Sugerencias legislativas al Honorable Congreso del Estado.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

Sugerencias legislativas al H. Congreso del Estado.

5.2 Sugerencias legislativas derivadas de la fiscalización superior a la CP 2024.

Capítulo 6. Otra información relevante.

6.1 Acciones derivadas de las observaciones determinadas por la ASE a la CP 2024, por tipo de acción, entidad fiscalizada, tipo de auditoría y número de observación.

6.2 Informe anual de capacitación.

Capítulo 7. Atención a evaluaciones y sugerencias.

7.1 Atención a las sugerencias derivadas de la evaluación del desempeño de la ASE, por parte de la Comisión de Fiscalización.

7.2 Atención a las sugerencias derivadas del dictamen del Informe General de la Fiscalización Superior de la CP 2023, por parte de la Comisión de Fiscalización.

IX.- Para los efectos del análisis, conclusiones y sugerencias, esta Comisión Dictaminadora ha decidido abordar cada uno de los Capítulos anteriores por separado, con la finalidad de identificar de forma más sencilla su contenido.

Capítulo 1. Proceso de Fiscalización

Etapa de planeación.

La Auditoría Superior del Estado (ASE), en términos del artículo 83 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un órgano técnico del Congreso

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

dotado de autonomía técnica, presupuestal y de gestión, encargado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la cual se realiza con posterioridad al cierre del ejercicio fiscal y con base en la información definitiva presentada.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la ASE formula el Programa Anual de Auditoría (PAA), instrumento rector que establece los objetivos, alcances y entes fiscalizables, mismo que puede ser modificado conforme a lo previsto en el artículo 16, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, previa notificación a la Comisión de Fiscalización.

El PAA correspondiente a la fiscalización del ejercicio fiscal 2024 fue presentado el 13 de enero de 2025, contemplando auditorías de cumplimiento financiero, obra pública, desempeño y forenses. Posteriormente, dicho programa fue objeto de diversas modificaciones mediante acuerdos sucesivos, con el objeto de ampliar su cobertura, incorporando dependencias del Poder Ejecutivo, organismos descentralizados, fideicomisos y municipios, atendiendo a criterios técnicos de importancia, pertinencia y factibilidad.

Asimismo, se integraron auditorías de desempeño diversos Organismos Públicos Descentralizados, en particular, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, a los Programas Presupuestarios: Infraestructura Educativa Media Superior, Cobertura en Educación en Bachillerato Tecnológico, Cobertura en Educación en Bachillerato, Apoyo Institucional para la Educación en Bachillerato, y Apoyo Institucional para la Educación en Bachillerato Tecnológico. También se

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

adicionó a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua a los Programas Presupuestarios: Protección y defensa de los Derechos Humanos, Prevención de violaciones a los Derechos Humanos, y Gestión eficiente de los Derechos Humanos. Por otro lado, se determinó adicionar dos auditorías de desempeño: al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Chihuahua y al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, estos últimos, para revisar el nivel de cumplimiento de las obligaciones de estos Órganos Internos de Control, dada su relevancia como autoridades que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción, en lo específico, la conformación de los Órganos Internos de Control.

De igual manera, en diferentes momentos se realizaron modificaciones al PAA incluyendo los siguientes entes: en Auditoría Especial de Obra Pública la ASE determinó adicionar a los municipios de El Tule e Ignacio Zaragoza, también se adicionó la práctica de una Revisión al Municipio de Ascensión respecto a diversos hechos correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2025, en atención a la denuncia recibida en esta Auditoría Superior el 30 de septiembre de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LFS, haciendo la precisión de que no se cuenta con la obligación para agregarlo al Programa Anual de Auditoría en tanto a que el origen de las revisiones es distinto a las auditorías, ya que no se derivan propiamente de la revisión a las cuentas públicas. Sin embargo, se agregó al citado documento en cumplimiento a la implementación de recomendaciones de una auditoría de desempeño practicada a este Ente de Fiscalización con fecha 23 de diciembre de 2023.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

En resumen, para la revisión del año 2025, la Auditoría Superior del Estado programó un total de 212 auditorías y 1 revisión, las cuales pueden identificarse de forma específica en las páginas 21 a la 28 del Informe General 2025.

Etapas de ejecución.

En esta sección, el Informe General 2025 realiza una descripción de los procesos que deben desarrollarse conforme a la Ley de Fiscalización del Estado de Chihuahua, lo cual ya fue descrito en consideraciones anteriores, es decir, los plazos para la presentación de la Cuenta Pública del Estado y de los Municipios; las funciones de fiscalización que realiza la Auditoría Superior a través de sus áreas técnicas; la práctica de auditorías conforme al PAA y sus distintos tipos (cumplimiento financiero, de obra pública, de desempeño y forenses); así como la parte adjetiva de este ejercicio, como lo son las órdenes de auditoría, las solicitudes de información o documentación, notificaciones, reuniones de confronta e información, pronunciamientos y emisión de los informes individuales y específicos para esos efectos. En este apartado se presentan cinco diagramas que describen los procesos legales y reglamentarios de auditoría y de las revisiones derivadas de las denuncias presentadas a la ASE, los cuales pueden observarse en las páginas 34 y 38 del informe.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

Etapas de conclusión.

También, de forma similar a lo expuesto en párrafos precedentes, en esta parte el Informe General aborda la etapa de conclusión de los procesos de revisión, que se refieren fundamentalmente a los informes individuales, específicos y al Informe General, para su posterior dictaminación por el Congreso. Así, la ASE presenta una reseña de la naturaleza de estos documentos, así como los requisitos y demás elementos que los conforman.

En esta parte, es importante resaltar que el contenido de los informes individuales y específicos, resultado de cada auditoría o revisión practicada, son los que sirven de base para la elaboración del Informe que hoy se dictamina; por ello, esta Comisión considera que el Informe General debe ser analizado de forma paralela con el contenido de los demás Informes, tanto individuales como específicos, pues es en estos en los que se describe de forma detallada cada una de las conclusiones de la Auditoría Superior del Estado; por tanto, durante este ejercicio se realizó un estudio integral de dicha información, a efecto de que este Poder Legislativo cumpla a cabalidad con la atribución constitucional de concluir el ejercicio de revisión de la Cuenta Pública 2024.

Conclusiones sobre el Capítulo 1.

Una vez realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Primero, esta Comisión concluye que si bien, el artículo 37 de la LFSECH no establece expresamente como requisito del Informe General un apartado en el que se describa el proceso de

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

fiscalización, incluyendo la integración del Programa Anual de Auditoría, se considera que esta información constituye un importante insumo para que cualquier persona pueda conocer más a fondo la actividad desarrollada por la ASE. Asimismo, es de mencionar que los elementos contenidos en dicho artículo tienen la característica de ser enunciativos más no limitativos, por lo que cualquier información adicional que contenga el Informe General, fortalece y beneficia el ejercicio en esta etapa de conclusión del proceso correspondiente.

Como fue observado, en este Capítulo se describen las etapas de planeación, ejecución y conclusión de forma detallada y esquemática. Asimismo, resalta que La Auditoría Superior programó 212 auditorías y 1 revisiones, contempladas en el PAA, correspondientes a la Cuenta Pública 2024. De lo anterior, se tiene que en el 2023 se realizaron 223 auditorías y 1 revisiones, lo que representa para el año que se dictamina de 11 auditorías de diferencia, con base en criterios de importancia, pertinencia y factibilidad ya referidos.

A partir del análisis del capítulo, se formulan las siguientes observaciones y recomendaciones.

Se recomienda a la Auditoría Superior del Estado fortalecer y homologar sus criterios técnicos de fiscalización, a fin de que los procesos de auditoría aplicados a los entes fiscalizados incluyan, de manera uniforme, la revisión del control patrimonial, inventarios, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, conforme al artículo 14, fracción I, inciso b), de la Ley de Fiscalización Superior del

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

Estado de Chihuahua, e incluirlo en el Informe General correspondiente. Lo anterior, evitando que la aplicación del principio de importancia relativa o materialidad sustituya la obligación legal de verificar dichos rubros, por lo menos mediante análisis de saldos, conciliaciones contables, revisión documental o verificación física cuando resulte procedente.

Capítulo 2. Resumen de las auditorías, observaciones, recomendaciones y acciones.

Resumen de las auditorías practicadas conforme al Programa Anual de Auditoría.

En la primera sección de este Capítulo Segundo, el Informe General señala que la Auditoría Superior del Estado concluyó formalmente las 212 auditorías contempladas en el Programa Anual de Auditoría, es decir, las programadas para los tres Poderes del Estado, la Administración Paraestatal, los Organismos Autónomos, así como los 67 Municipios de la Entidad. En tal sentido, se presenta una tabla que puede identificarse en la página 42 del Informe, en la que se desglosa el resumen de las Auditorías, de la cual se identifica lo siguiente:

- En el Poder Ejecutivo fueron realizadas 9 auditorías de cumplimiento financiero, 1 de obra pública y 1 forense, dando un total de 11 auditorías practicadas.
- Al Poder Legislativo le fue realizada 1 auditoría de cumplimiento financiero.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

- Al Poder Judicial le fue realizada 1 auditoría de cumplimiento financiero, 1 forense y 1 de obra pública, en total 3 auditorías.
- En los Municipios fueron realizadas 67 auditorías de cumplimiento financiero, 24 de obra pública y 67 de desempeño, dando un total de 158 auditorías practicadas.
- Para otras entidades fiscalizadas (organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos, asociaciones civiles, entre otras.), fueron realizadas 12 auditorías de cumplimiento financiero, 11 de obra pública, 4 de desempeño y 12 forenses, dando un total de 39 auditorías practicadas.

La tabla siguiente sirve para ilustrar la información señalada:

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

Resumen de Auditorías.						
	Poder Ejecutivo	Poder Legislativo	Poder Judicial	Municipios	Otras Entidades Fiscalizadas	Total general
Cumplimiento financiero	9	1	1	67	12	90
Desempeño	0	0	0	67	4	71
Forense	1	0	1	0	12	14
Obra Pública	1	0	1	24	11	37
Total general	11	1	3	158	39	212
Nota 1: En la clasificación "Poder Ejecutivo" se contemplan las entidades definidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo como dependencias de la administración pública centralizada.						

Como puede observarse, las auditorías anteriores suman el total referido, es decir, 212 auditorías concluidas, conforme al Programa Anual de Auditoría. De forma adicional a la ejecución de las auditorías contempladas en el Programa Anual de Auditoría, la ASE llevó a cabo la ejecución de 1 Revisión. Lo anterior da un total de 213 auditorías y revisiones concluidas.

Resumen de las observaciones determinadas.

En la segunda sección de este Capítulo Segundo, el Informe General señala la naturaleza que tienen las observaciones, mismas que se dividen en recomendaciones y acciones, en los términos y con los alcances previamente

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

precisados. Para tal efecto, se establece que derivado de las auditorías practicadas por la ASE a la Cuenta Pública 2024, se determinaron un total de 2606 observaciones.

Para tal efecto, se presenta una tabla que puede ser localizada en la página 45 del documento, en la que se desglosa el resumen de las observaciones, de la cual se desprende lo siguiente:

- Al Poder Ejecutivo le fueron determinadas 47 observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento financiero, 22 de las de obra pública y 2 de las forenses, dando un total de 71 observaciones.
- Al Poder Legislativo no le fueron determinadas observaciones derivadas de la auditoría practicada en materia de cumplimiento financiero.
- Al Poder Judicial le fueron determinadas 11 observaciones derivadas de la auditoría practicada en materia de cumplimiento financiero, 17 en forense y 57 de obra pública, dando un total de 85 observaciones.
- A los Municipios les fueron determinadas 674 observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento financiero, 463 de las de obra pública y 770 de las de desempeño dando un total de 1907 observaciones.
- A otras entidades fiscalizadas (organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos, asociaciones civiles, entre

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

otras.), les fueron determinadas 271 observaciones derivadas de las auditorías de cumplimiento financiero, 166 de las de obra pública, 43 de las relativas al desempeño y 63 como resultado de las forenses, dando un total de 543 observaciones.

Como puede observarse, la suma del total citado, es decir, 2606 observaciones determinadas, las cuales derivaron en recomendaciones y acciones, como se verá más adelante. Asimismo, se indica que derivado de la revisión adicional, se determinaron un total de 2 observaciones.

De igual forma, en síntesis, el Informe General en este apartado agrupa los rubros de las observaciones más relevantes que fueron detectadas en las auditorías de la Cuenta Pública 2024, siendo, en esencia, las siguientes:

1. Incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Rezagos en el cobro del impuesto predial.
3. Incumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y su Reglamento.
4. Pagos en exceso en contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
5. Falta de expedientes de obra pública o deficiencias en su integración, así como en Proyectos Integrales de Obras Públicas.
6. Incumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento e inconsistencias en la ejecución de obra pública.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

7. Irregularidades en ejecución de obras públicas por administración directa.
8. Tabuladores que no incluyen todos los conceptos por pago de remuneraciones a servidoras y servidores públicos.
9. Conflictos de interés.
10. Falta de reglas de operación en programas presupuestarios o programas sociales; deficiencia en el diseño de indicadores de evaluación y falta de Programas Operativos Anuales.
11. Falta de evidencia respecto a la recepción de bienes o prestación de servicios.
12. Irregularidades en la integración y funcionamiento de Órganos Internos de Control de los Municipios del Estado de Chihuahua.
13. Manifestaciones bajo protesta de decir verdad en documentación presentada por los contratistas en los procedimientos de licitación pública para contratación de obra pública, detectando información distinta a la manifestada.
14. Incumplimiento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y diversas disposiciones fiscales.
15. Documentos presentados por los particulares en los procedimientos de contratación, en los cuales se detectaron inconsistencias.

Resumen de las recomendaciones y acciones emitidas o promovidas.

En la tercera sección de este Capítulo, el Informe General señala el extracto de las recomendaciones y acciones determinadas. Para tal efecto, se establece que

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

derivado de las auditorías practicadas por la ASE a la Cuenta Pública 2024, se determinaron un total de 1971 recomendaciones y 703 acciones. Para tal efecto, se presenta una tabla que puede ser observarse en la página 72 del Informe, en la que se desglosa el resumen de las recomendaciones y acciones, de la que se desprende lo siguiente:

- Al Poder Ejecutivo le fueron determinadas 50 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 12 solicitudes de aclaración, 1 Promociones del Ejercicio de Comprobación Fiscal, 4 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), 10 Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) y 3 en cuanto a Denuncia de hechos, dando un total de 80 recomendaciones y acciones.
- Al Poder Legislativo no le fueron determinadas recomendaciones ni acciones.
- Al Poder Judicial le fueron determinadas 69 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 14 solicitudes de aclaración, 3 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y 13 Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), dando un total de 99 recomendaciones y acciones.
- A los Municipios le fueron determinadas 1539 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 38 solicitudes de aclaración, 114 promociones del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, 202 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), 22 Informes de Presunta Responsabilidad

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

Administrativa (IPRA) y 3 denuncias de hechos (penales), dando un total de 1918 recomendaciones y acciones.

- A otras entidades fiscalizadas (organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos, asociaciones civiles, entre otras.), le fueron determinadas 313 recomendaciones; y en cuanto a las acciones: 19 solicitudes de aclaración, 8 promociones del ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, 168 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), 46 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y 23 denuncias de hechos (penales), dando un total de 577 recomendaciones y acciones.

Lo anterior, según el propio cuadro de la Auditoría Superior, suma un total de 2674 recomendaciones y acciones. Asimismo, se detalla que, como resultado de la revisión adicionales practicada por la ASE a la Cuenta Pública del ejercicio 2024, se determinaron 2 recomendaciones.

Es importante mencionar que se muestran dos tablas en las que se especifican las observaciones, recomendaciones y acciones para cada entidad fiscalizada y por tipo de auditoría o revisión practicada, las cuales pueden ser localizadas en la páginas 74 a 91 del Informe General.

Conclusiones sobre el Capítulo 2.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

Del análisis del Capítulo Segundo se concluye que la Auditoría Superior del Estado dio cumplimiento formal al Programa Anual de Auditoría, al concluir las 212 auditorías programadas para la revisión de la Cuenta Pública 2024, además de una revisión adicional, lo que representa un total de 213 auditorías y revisiones concluidas.

Asimismo, se advierte que la mayor carga fiscalizadora se concentró en los municipios, al habérseles practicado 158 auditorías y determinado 1,907 observaciones, lo que evidencia que dicho ámbito de gobierno continúa presentando áreas relevantes de oportunidad en materia de cumplimiento financiero, obra pública y desempeño institucional.

También se concluye que las observaciones más recurrentes se relacionan con incumplimientos en contabilidad gubernamental, adquisiciones, obra pública, integración de expedientes, rezago en el cobro del impuesto predial, deficiencias en programas presupuestarios, conflictos de interés e irregularidades en los Órganos Internos de Control municipales.

Capítulo 3. Áreas Claves con Riesgo, identificadas en la Fiscalización

Por lo que respecta a este Capítulo, el Informe General 2025 refiere que como resultado de las observaciones más relevantes y recurrentes detectadas en las auditorías practicadas por la ASE durante este periodo, fueron detectados algunos riesgos que demuestran la necesidad de fortalecer las acciones que son

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

desarrolladas por los diferentes entes públicos, a efecto de que su ejercicio sea lo más apegado posible a la normatividad aplicable, como lo es robustecer el control interno de forma inmediata, así como encaminar el correcto cumplimiento de los programas, metas y objetivos.

En tal sentido, las áreas claves de riesgo identificadas en la revisión de la Cuenta Pública 2024, a las que se hace referencia en el documento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, son, en síntesis, las siguientes:

- Cuentas públicas no presentadas en tiempo y forma, es decir, falta de entrega o extemporaneidad en esta obligación, lo cual representa una limitación para la revisión, transparencia y rendición de cuentas.
- Cuentas públicas con diferencias en los cierres contables, esto es, inconsistencias en la elaboración de los estados financieros, lo cual representa falta de confiabilidad en la información, así como la limitación para la revisión, transparencia y rendición de cuentas.
- Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), lo cual dificulta la revisión, transparencia y rendición de cuentas.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

- Incumplimiento a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, lo que ocasiona inconformidades de los contribuyentes, y en el caso de los egresos, opacidad en el destino de los recursos.
- Ineficacia de procedimientos administrativos para el cobro del impuesto predial en municipios, con lo que se afecta la suficiencia económica para el cumplimiento adecuado de sus funciones.
- Descuentos improcedentes/ Descuentos no aplicables en cobros del impuesto predial, con lo que se afecta la suficiencia económica para el cumplimiento adecuado de las funciones municipales.
- Ingresos no recaudados por errores de cálculo en el impuesto por traslación de dominio, con lo que se afecta la suficiencia económica para el cumplimiento adecuado de las funciones municipales.
- Retenciones de impuestos y aportaciones de seguridad social, sin su entero a las autoridades competentes, lo que representa la posibilidad de multas, recargos y actualizaciones, así como una afectación a la suficiencia económica de los entes públicos.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

- Falta de cumplimiento a la legislación y normatividad en materia de contrataciones públicas, lo que ocasiona que los recursos no se administren con eficiencia, economía, transparencia y honradez.
- Falta de justificación y comprobación en la aplicación del gasto, lo que ocasiona que los recursos no se utilicen para los fines destinados.
- Becas y apoyos sin convocatorias públicas abiertas, lo que pone en riesgo el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas.
- Falta de investigación de mercado adecuada, previo a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, lo que ocasiona que no se aseguren el ente público las mejores condiciones de mercado.
- Deficiencias contables como falta de captura de la deuda, saldos contrarios y error en conciliaciones bancarias, lo que representa falta de confiabilidad en la información, así como dificultad para la revisión, transparencia y rendición de cuentas.
- Falta de o deficiencia en sistemas de contabilidad gubernamental, lo que limita la evaluación de resultados en programas presupuestarios.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

- Falta de o errores de diseño en los Programas Operativos Anuales (POA), lo que representa una limitación para la evaluación de los resultados de programas presupuestarios.
- Falta de revelación de cuentas bancarias en la cuenta pública, lo que representa que la información generada por los entes no sea confiable, dificultando la evaluación de la gestión pública y la toma de decisiones.
- Errores/ Inconsistencias en el diseño, reporte, soporte documental y medios de diseño en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que representa una limitación para la evaluación de los resultados de programas presupuestarios.
- Falta de reglamentación secundaria o de Leyes. Que se afecte el ejercicio de los derechos establecidos en las normas primarias.
- Falta de reglamentos internos o estatutos orgánicos, así como de manuales de organización y procedimientos. Que no existe certeza jurídica sobre las atribuciones, facultades y responsabilidades de los servidores públicos, afectando las bases de organización y operación, y comprometiendo el desempeño de la entidad fiscalizada en términos de eficacia, eficiencia y transparencia.



Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

- Falta colaboración de y coordinación entre los distintos entes públicos 24 de gobierno del estado y los municipios en la integración de un Padrón General (de beneficiarios de programas sociales), Que exista duplicidad en la entrega de apoyos, ayudas y/o subsidios, comprometiendo la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas de los programas presupuestarios en la materia.
- Falta de conformación, instalación y operación de comités, consejos, patronatos y demás cuerpos colegiados en entes públicos, provocando que no se tomen las decisiones necesarias para la debida ejecución de las funciones de los entes en donde existen estos órganos colegiados o que se afecte la ejecución de los programas presupuestarios.
- Acciones insuficientes para la recuperación de las cuentas por cobrar, afectando el ingreso de recursos públicos y causando un detrimento en el patrimonio del Estado.
- Saldos de ejercicios anteriores que no han sido depurados, lo que representa que no se muestre claramente la situación financiera y los resultados del ente público.
- Falta de dictamen de impacto ambiental o informe preventivo en obras públicas, con lo que se puede generar un desequilibrio ecológico con repercusiones negativas.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

- Omisión del análisis detallado de las propuestas, así como los documentos que den soporte a la evaluación. Falta de transparencia en los procedimientos de adjudicación, no garantizando la contratación de obra bajo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, generando riesgos de corrupción en los procedimientos de adjudicación.
- Registro incorrecto en las cuentas públicas respecto la fuente de financiamiento de obras públicas, limitando la función de fiscalización superior en esta materia, afectando la adecuada determinación de auditorías y revisiones en el Programa Anual de Auditoría y su cumplimiento en tiempo y forma, así como el debido proceso en los procedimientos de responsabilidad penal o administrativa que pudieran derivar.
- Inconsistencia en la integración de precios unitarios en obras públicas, generando un sobreprecio de la obra a ejecutarse, toda vez que, al no contar con un análisis adecuado, se pueden autorizar precios unitarios de concurso y precios unitarios de volúmenes adicionales, ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Estatal o Municipal.
- Pago de volúmenes de obra no ejecutados o mayores a los ejecutados, provocando que se genere un sobreprecio de la obra a ejecutarse y probable daño a la Hacienda Pública Estatal o Municipal.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

- Autorización de pago de volúmenes y conceptos no ejecutados, considerados como devengados. Genera riesgo de corrupción en el control y ejecución de la obra, así como la no conclusión de estas en perjuicio de los beneficiarios y, probable daño a la Hacienda Pública Estatal y/o Municipal.
- Expedientes y Proyectos Integrales de Obra mal conformados o elaborados, limitando la revisión, la transparencia y la rendición de cuentas en materia de obra pública, así como la ejecución y la mala calidad en las obras, atrasos en su entrega y probables sobre precios en la ejecución de estas.
- Falta de bases de licitación y/o incumplimiento de estas; omisiones en el análisis detallado de las propuestas, así como documentación soporte de la evaluación de propuestas. Que se afecte la transparencia, legalidad y honradez en los procedimientos de adjudicación y no se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, generando riesgos de corrupción en los procedimientos de adjudicación.
- Falta de supervisión en los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como en la ejecución de las obras, pudiendo generar que se paguen a los contratistas conceptos no ejecutados o volúmenes mayores a los ejecutados, o bien, que se reconozcan gastos adicionales o extraordinarios, así como que se dejen de aplicar penas convencionales, con lo cual se pueden generar daños a la Hacienda pública Estatal o Municipal

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

- Elaboración de estimaciones con periodicidad mayor de un mes. Generando problemas en el control administrativo de las obras provocando atraso en el pago de estas, atraso en la ejecución de los trabajos, omisión y conflicto en la aplicación de penas convencionales y dificultad en el cálculo de estas.
- Omisión de publicar los tabuladores anexos a los Presupuestos de Egresos y Tabuladores que no contemplan todos los conceptos. Que se afecte la transparencia en el ejercicio de recursos públicos para el pago de remuneraciones de los servidores públicos, con lo cual se puede generar discrecionalidad en el pago de las mismas y se cometan actos de corrupción.
- Contratación de deuda omitiendo procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera. Que se afecte la transparencia en la contratación de recursos públicos para el pago por lo cual fueron contratados.
- Omisión de registros contables de las erogaciones realizadas durante el ejercicio en revisión. Que se afecte la transparencia y presentación de la cuenta pública, con lo cual se puede generar discrecionalidad en el pago de las mismas y se cometan actos de corrupción.
- Omisión de realizar pruebas de laboratorio. Que se generen pagos, sin que la obra se haya ejecutado con las especificaciones y calidad requerida, con lo

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

cual se pueden generar daños a la Hacienda pública Estatal o Municipal y a los mismos beneficiarios.

- Falta de previsión de las obras complementarias, accesorias y/o acciones necesarias para la ejecución de la obra. Que se generen volúmenes y conceptos adicionales y consecuentemente precios unitarios fuera de catálogo original, incrementando el costo de la obra, así como posibles actos de corrupción, y en su caso, uso inadecuado de la infraestructura por omisión de los trabajos complementarios.
- Falta de documentación que acredite la propiedad del inmueble. Que no se cumpla con las disposiciones normativas en materia de regulación y desarrollo de la infraestructura urbana e incumplimiento de las especificaciones técnicas de construcción y ejecutar una obra en propiedad privada que conlleve a posteriores repercusiones legales.
- Cargos adicionales sin que estos sean derechos o impuestos que deriven de un ordenamiento legal o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia. Que se generen un sobre costo de la obra, con lo cual se pueden generar daños a la Hacienda pública Estatal o Municipal.
- Omisión de aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos. Generando que no se penalice a los contratistas por los conceptos no ejecutados al término del

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

plazo pactado en el contrato, ocasionando un atraso en la terminación de la obra, pudiendo generar daños a la Hacienda pública Estatal o Municipal.

- No acreditar la capacidad técnica y elementos necesarios para ejecutar obras por Administración Directa. Que se ejecuten obras por Administración Directa sin la calidad adecuada y en los tiempos establecidos en los programas, lo cual se traduce en atrasos y obras mal ejecutadas.
- Pagos de materiales mayores o no aplicados ni instalados y pagos de mano de obra no empleada en las obras ejecutadas por Administración Directa. Que se generen sobrecostos de la obra, sustracción o pérdida de materiales en las obras ejecutadas por Administración Directa, pudiendo generar daños a la Hacienda pública Estatal o Municipal.
- Omisión de retención de ISR por concepto de compensaciones a los trabajadores de las Entidades fiscalizadas. Que los entes públicos se hagan acreedores a la imposición de multas, recargos y actualizaciones por parte de la autoridad fiscal y con ello se afecte la suficiencia económica (recursos financieros adecuados y propios)
- Pagos a proveedores y/o prestadores servicios sin acreditar o tener la evidencia de la prestación de los servicios o la entrega de los bienes. Que se generen pagos, sin que se hayan prestado los servicios, con lo cual se pueden generar daños a la Hacienda Pública Estatal o Municipal.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

- Requisitos establecidos en las bases de los procedimientos de Licitación Pública que limitan la libre participación. Que se afecte la transparencia, legalidad y honradez en los procedimientos de adjudicación y no se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, generando riesgos de corrupción en los procedimientos de adjudicación.
- Pagos de conceptos que no cumplen con especificaciones, conceptos pagados duplicados y con diferencias en análisis, cálculo e integración de precios unitarios. Que se generen un sobre costo de la obra, con lo cual se pueden generar daños a la Hacienda Pública Estatal o Municipal.
- Detección de agrietamientos, desprendimientos de materiales, ondulaciones, despostillamientos, etc. en obras públicas. Que se genere una percepción de corrupción al pagar obra con deficiencias o aspectos de mala calidad.
- Omisión de integrar, conservar y resguardar la documentación que debe integrar el expediente de obra. Que se obstaculice la fiscalización al no tener disponible la información y documentación de las obras públicas.
- Falta de actualización de instrumentos normativos internos conforme a las disposiciones legales vigentes y a las funciones y operatividad de los entes públicos. Que no exista certeza jurídica sobre las atribuciones, facultades funciones y operatividad y responsabilidades de los servidores públicos, así como de la operación, organización y estructura interna de los entes públicos.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

- Proveedores y/o Contratistas que presentan documentación con inconsistencias durante procesos de adjudicación y/o licitación pública. Que provoca que se otorguen contratos a proveedores y/o contratistas que presenten documentación falsa o alterada.
- Transferencias efectuadas sin que correspondan a una fuente de ingreso prevista para integrar el patrimonio, por lo que no hay trazabilidad en el manejo de los recursos.
- Provisiones de pasivos no registradas. Por lo que los Estados Financieros no reflejan la realidad de las finanzas de los entes. No hay control en los pagos a los proveedores.
- Pago de estimaciones sin contar con documentación soporte que acredite la procedencia de su pago, que generan una percepción de corrupción al pagar las obras sin tener la certeza de que efectivamente se ejecutaron los trabajos, con lo cual se pueden generar daños a la Hacienda pública Estatal o Municipal y a los mismos beneficiarios.
- Manifestaciones bajo protesta de decir verdad en documentación presentada por los contratistas en los procedimientos de licitación pública, detectando información que indica lo contrario. Generando que afecte la transparencia, legalidad y honradez en los procedimientos de adjudicación y no se aseguren las mejores condiciones disponibles.



Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

- Omisión de notificación a los Órganos Internos de Control de la formalización de convenios adicionales, por lo que los entes públicos pacten modificaciones sustanciales y mayores a los contratos de obra pública omitiendo notificar de su actuación a los Órganos Internos de Control quienes pudieran prevenir prácticas indebidas.

Conclusiones sobre el Capítulo 3.

Efectuado el respectivo análisis sobre el Capítulo Tercero, esta Comisión concluye que con esta sección se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción II de la LFSECH, se concluye que las áreas clave con riesgo identificadas por la Auditoría Superior del Estado evidencian deficiencias recurrentes en materia de control interno, contabilidad gubernamental, recaudación municipal, contratación pública, obra pública, ejercicio del gasto, desempeño institucional y cumplimiento normativo. Dichos riesgos no sólo afectan la transparencia y la rendición de cuentas, sino que también pueden comprometer la eficiencia, eficacia, economía, legalidad y honradez en el manejo de los recursos públicos.

Asimismo, se advierte que una parte importante de los riesgos detectados se relaciona con debilidades en la planeación, documentación, supervisión y comprobación del gasto público, particularmente en obra pública, adquisiciones y programas presupuestarios. Por ello, resulta indispensable que los entes fiscalizados fortalezcan sus mecanismos de control, actualicen su normatividad interna, integren adecuadamente sus expedientes, mejoren sus sistemas contables y aseguren la

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

trazabilidad de los recursos públicos, a fin de prevenir daños a la Hacienda Pública Estatal o Municipal y reducir riesgos de corrupción.

Capítulo 4. Gasto Público

Descripción de la muestra del gasto público auditado y su proporción respecto del ejercicio.

En este Capítulo del Informe General 2025, se realiza una presentación respecto al monto de los recursos que la propia ASE señala como "universo auditable seleccionado", entendiéndose a este como el monto de los recursos que fueron seleccionados de las entidades fiscalizadas para ser revisados, así como la muestra auditada sobre dicho universo y su proporción respecto a este.

En ese sentido, el documento refiere que la variación en el porcentaje de la muestra auditada, para el caso de los municipios, obedece a diversos factores, tales como, se toma en consideración si el sistema contable identifica de manera desagregada, los recursos federales, estatales y municipales, se considera el factor de riesgo de cada cuenta, es decir, si una cuenta analizada lleva un porcentaje y no se han encontrado irregularidades, se determina como muestra suficiente y se enfoca la revisión a otras cuentas y otro factor es cuando el auxiliar de egresos está ligado a una cuenta acreedora; se tomó una muestra de las erogaciones para analizarla a efecto de constatar con qué recurso fueron realizadas, por lo que la muestra seleccionada es menor.



Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

Bajo esa óptica, en la tabla que se encuentra en las páginas 113 a la 115 del Informe, se desprende el universo fiscalizable, muestra auditada y su proporción del rubro de ingresos (Auditorías de Cumplimiento Financiero a municipios). Posteriormente, en las páginas 116 y 117, se presenta la información respecto al universo fiscalizable seleccionado, la muestra auditada y su proporción del rubro de egresos, respecto a las auditorías de cumplimiento financiero a los municipios. Asimismo, en las páginas 118 a 121, se localizan las tablas con esta información en proporción a los ingresos y egresos, respectivamente, correspondientes a las auditorías de cumplimiento financiero al Gobierno del Estado (Poderes del Estado, Organismos Autónomos y otras entidades fiscalizadas distintas a los municipios).

Subsiguientemente, en las siguientes tablas, de las páginas 122 a la 124, se contiene la descripción de la muestra fiscalizable y su proporción con respecto al universo seleccionado de las auditorías de obra pública a Gobierno del Estado, Municipios y otras entidades fiscalizadas. De igual forma, en las páginas 125 a 128, se describe el universo fiscalizable, la muestra y sus proporciones de los rubros de ingresos y egresos, en las auditorías forenses practicadas al Gobierno del Estado (Poderes del Estado, organismos autónomos y otras entidades fiscalizadas distintas a municipios). Por otra parte, en la siguiente tabla, de la página 129, se presenta la información correspondiente los programas presupuestales auditados en el marco de auditorías de desempeño contemplados en el Programa Anual de auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

Cabe mencionar que también se realizó una Revisión al municipio de Ascensión, revisándose las muestras del 55% y 62%, relativo a Ingresos y Egresos, respectivamente, como se muestra en la pagina 130.

Conclusiones sobre el Capítulo 4.

Efectuado el respectivo análisis sobre el Capítulo Cuarto, esta Comisión concluye que con este apartado se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la LFSECH, el cual señala que el Informe General deberá contener la descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio, permitiendo identificar el alcance material de la fiscalización practicada, tanto en ingresos como en egresos, obra pública, auditorías forenses y auditorías de desempeño.

Asimismo, se advierte que la determinación de la muestra auditada no fue uniforme, sino que atendió a criterios técnicos como la identificación desagregada de recursos federales, estatales y municipales, el nivel de riesgo de las cuentas revisadas, la suficiencia de la muestra previamente analizada y la vinculación de los auxiliares contables con cuentas acreedoras. Por ello, el capítulo evidencia que la fiscalización se realizó bajo un enfoque selectivo y basado en riesgos, orientado a revisar aquellas áreas con mayor relevancia financiera o probabilidad de irregularidades.

Capítulo 5. Sugerencias Legislativas al H. Congreso del Estado

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

Con respecto al Capítulo Quinto del Informe General 2025, se realiza una exposición de las sugerencias al Congreso del Estado para modificar diversas disposiciones legales con el objeto de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas. Cabe aclarar que dichas sugerencias son resultado de las auditorías practicadas y de la relevancia de las observaciones que son determinadas, según lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado; en tal contexto, las recomendaciones legislativas, en resumen, pueden identificarse de la siguiente manera:

1. Necesidad de expedir una nueva Ley de deuda pública o bien, llevar a cabo una reforma integral y completa a la ley vigente, por la falta de compatibilidad con la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

Se estima necesaria una actualización integral de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, debido a que la normativa vigente data de 1995 y, pese a las reformas realizadas, aún contiene procedimientos, conceptos y requisitos técnico-jurídicos que resultan incompatibles con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en 2016.

Esta falta de armonización normativa genera disparidad entre ambos ordenamientos en materia de contratación de deuda pública y

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

financiamientos, dificultando que los Entes Públicos apliquen de manera homologada los procedimientos e instituciones jurídicas correspondientes.

2. Adecuar el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua vigente, a efecto de establecer el procedimiento de enajenación de bienes muebles de dominio privado de los entes públicos distintos al Poder Ejecutivo del Estado y Municipios.

Se considera necesaria una reforma a la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, debido a que actualmente el procedimiento para adquisición, administración y enajenación de bienes muebles únicamente aplica al Poder Ejecutivo y a los Municipios.

Por ello, se propone ampliar su ámbito de aplicación a los demás entes públicos, con el fin de brindar claridad jurídica sobre los procedimientos correspondientes y facilitar las labores de fiscalización de la ASE mediante un marco normativo claro y aplicable.

3. Efectuar un análisis integral al marco jurídico que regula el cierre presupuestal por parte de los Entes públicos respecto de las obligaciones que cuentan para hacer frente en el ejercicio fiscal subsecuente.

Se considera necesaria la revisión y reforma de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

Chihuahua, a fin de regular de manera más clara el tratamiento de recursos comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio fiscal.

Lo anterior, debido a que se han identificado prácticas irregulares, como la contratación de bienes y servicios al final del ejercicio sin haberse recibido o prestado efectivamente, así como una concentración de contrataciones derivada de una planeación inadecuada.

Estas situaciones dificultan el adecuado ejercicio de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones presupuestales, por lo que se estima necesario establecer procedimientos y requisitos que garanticen la continuidad operativa de los entes públicos y la correcta aplicación de los recursos durante el cierre presupuestal.

4. Reformar el artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua a fin de ampliar el objeto de aplicación.

Se considera conveniente reformar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua para ampliar expresamente su ámbito de aplicación a toda persona física o moral, pública, privada o social, que administre o ejerza recursos públicos, incluidas aquellas organizaciones autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

Lo anterior, con el propósito de garantizar que toda contratación de bienes o servicios financiada con recursos públicos se realice conforme a los procedimientos previstos en la ley, asegurando las mejores condiciones de contratación en términos del artículo 134 de la Constitución Federal y en congruencia con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

5. Establecer si los Presupuestos Base y Suficiencias presupuestales en materia de obra pública incluyen I.V.A. o no.

Se considera necesario reformar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua para establecer expresamente si los impuestos aplicables deben incluirse en el monto de la suficiencia presupuestal y en los Presupuestos Base, ya que actualmente la normativa no lo contempla de manera clara.

Esta situación ha sido identificada de forma reiterada en los procesos de fiscalización superior de las cuentas públicas 2023 y 2024, por lo que se estima indispensable dotar de certeza jurídica a dichos conceptos.

6. Modificación a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua para clarificar el trámite de retenciones en las estimaciones.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

Se considera necesaria una reforma al artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, con el fin de clarificar el procedimiento de retención de estimaciones.

Actualmente, dicha medida únicamente implica la retención temporal de pagos por trabajos no ejecutados, permitiendo al contratista recuperar los importes al regularizar los atrasos, sin que exista una sanción económica efectiva ni la aplicación de penas convencionales, lo que propicia retrasos en la ejecución de las obras.

7. Sugerencia a efecto de actualizar y en su caso adecuar los lineamientos para el ejercicio de los recursos públicos del Fondo de Desarrollo Social Municipal.

Se ha identificado que el marco normativo no ha sido actualizado, ya que los empleados corresponden al año 2021 siendo que los mismos deben de ser expedidos de forma anual.

Además, se sugiere normar a mayor profundidad lo relativo a la obligación de reintegrar los recursos no devengados al cierre del ejercicio presupuestal, lo que ha generado diversas observaciones donde se documenta el término de las obras para que sean procedentes las ministraciones de los últimos meses del año, a pesar de no haberse iniciado o concluido las obras (se relaciona con la sugerencia número 3).

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

8. Modificación a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua respecto del tope de las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos posteriores al término de la vigencia de los contratos de obra pública.

En la práctica de auditorías de obra pública se ha detectado que los contratistas incumplen con los plazos de ejecución previsto en los contratos de obra pública. En consecuencia, los Entes Públicos tienen la posibilidad de aplicar penas convencionales a los contratistas, sin embargo, de acuerdo con el Reglamento la suma de las penas convencionales aplicadas no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento otorgada en el procedimiento de contratación.

Lo anterior implica la posibilidad de que los contratistas se retrasen en el cumplimiento durante periodos prolongados de tiempos conscientes de que el importe no será en función de ese retraso, sino en función únicamente del importe máximo de la garantía de contrato.

En ese orden de ideas, se puede establecer que el cobro de penas convencionales sea en función del tiempo o los trabajos retrasados y no en cuanto al monto de la garantía de cumplimiento.

9. Que la Dirección de Adquisiciones en el área del Padrón de Proveedores, se establezca en Ley la inspección física de los domicilios, y actividades de los

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

proveedores que quieran registrarse, de manera similar a lo establecido en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, se detectó de manera reiterada la utilización de cotizaciones provenientes de supuestos proveedores cuyos domicilios resultaron inexistentes, deshabitados o sin relación con actividades comerciales.

Por ello, se considera necesario reformar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, a fin de establecer la obligación de los proveedores inscritos en el padrón de notificar cambios de domicilio y facultar a los entes públicos para realizar verificaciones físicas que permitan negar o revocar registros cuando existan indicios de que no cuentan con capacidad técnica y financiera real.

Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 5.

Una vez realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Quinto, esta Comisión concluye que con esta parte se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción IV de la LFSECH, el cual señala que el Informe General deberá contener, en su caso, un apartado donde se incluyan las sugerencias al Congreso para modificar las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

Asimismo, se advierte que varias de las sugerencias se orientan a dotar de mayor certeza jurídica los procedimientos de contratación, ejecución y comprobación del gasto público, particularmente en materia de adquisiciones, obra pública, suficiencias presupuestales, estimaciones, penas convencionales y verificación de proveedores. Lo anterior resulta relevante para prevenir prácticas irregulares, retrasos injustificados, simulación documental, sobrecostos y posibles daños a la Hacienda Pública.

Finalmente, se concluye que el Congreso del Estado cuenta con elementos técnicos suficientes para analizar la viabilidad de reformas legales integrales que permitan mejorar la fiscalización, homologar criterios normativos y fortalecer la rendición de cuentas. En ese sentido, las sugerencias legislativas contenidas en este capítulo constituyen una base útil para impulsar adecuaciones normativas orientadas a garantizar el uso eficiente, transparente, legal y responsable de los recursos públicos.

De este modo, de la revisión efectuada por esta Comisión se considera que, dada la naturaleza del apartado, no existen sugerencias para la Auditoría Superior del Estado, o bien para las entidades fiscalizadas.

Capítulo 6. Otra información relevante

Con relación al Sexto Capítulo del Informe General 2025, se contiene lo que se consideró por la ASE como "otra información relevante"; en tal sentido, en este apartado se detallan las observaciones que concluyeron en la promoción de

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

acciones consistentes en denuncias de tipo administrativo y penal, derivado de las 212 auditorías practicadas a las Cuentas Públicas de 2024.

En primer término, se presenta una tabla en las páginas 145 a la 166 del Informe General, en donde se especifican las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), por faltas no graves, por entidad fiscalizada y tipo de auditoría. En ese mismo tenor, en la tabla que se ubica en las páginas 167 y 170 del documento se detallan también por tipo de auditoría y entidad fiscalizada, las observaciones de las que se promoverán Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRAS) por faltas graves. Igualmente, en la tabla de la página 171, se puntualizan, bajo el mismo esquema, las denuncias de hechos por la probable comisión de delitos, es decir, por responsabilidades de carácter penal.

En el mismo Capítulo, a partir de las siguientes páginas se describen por la Auditoría Superior Estatal, el Informe anual de capacitación, los convenios de colaboración y la capacitación institucional realizada durante todo el 2025. Para estos efectos se informa, en síntesis, lo siguiente:

- Durante ese año, se logró capacitar en acciones de profesionalización a 266 colaboradores de la Auditoría Superior del Estado, que representan el 100% de la planilla vigente, es decir, el total del personal se capacitó en al menos un curso o taller.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

- En el 2025 participaron en las distintas capacitaciones 2014 Servidores Públicos externos, 49% municipales y 51% estatales pertenecientes a 157 Entes Fiscalizables.

Por último, en este Capítulo se describe la colaboración de la Auditoría Superior con el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, del cual se desprende que la ASE participó en 12 sesiones ordinarias, en cuanto al órgano de gobierno se participó en 4 sesiones ordinarias, de las que derivaron acuerdos relevantes en la materia.

Conclusiones sobre el Capítulo 6.

Realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Sexto, esta Comisión concluye que si bien, el artículo 37 de la LFSECH no establece expresamente como requisito del Informe General un apartado en el que se describa otra información relevante, se puede concluir que esta sección se presenta en razón de que la fracción V del multicitado artículo, señala que el Informe General contendrá "la demás información que se considere necesaria". Sirve mencionar que los elementos del artículo 37 tienen la característica de ser enunciativos más no limitativos, por lo que cualquier información adicional que se contenga en el Informe General fortalece y beneficia el ejercicio para esta etapa de conclusión del proceso de revisión.

Asimismo, este capítulo permite identificar que la fiscalización de la Cuenta Pública 2024 no sólo generó recomendaciones preventivas o correctivas, sino también acciones encaminadas al deslinde de responsabilidades administrativas y penales, lo

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

que refuerza la función de la ASE como órgano técnico de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos.

Finalmente, se concluye que la información relativa a capacitación, convenios de colaboración y participación institucional evidencia esfuerzos de profesionalización y coordinación interinstitucional. En particular, destaca la capacitación del 100% del personal de la ASE, la participación de servidores públicos externos de entes fiscalizables y la colaboración con el Sistema Estatal Anticorrupción, elementos que contribuyen al fortalecimiento de la fiscalización superior, la prevención de irregularidades y la mejora de la rendición de cuentas.

Capítulo 7. Atención a Evaluaciones y Sugerencias

Con respecto al Séptimo y último Capítulo del Informe General 2025, se contiene la información relativa a la atención a las sugerencias realizadas por esta Comisión de Fiscalización, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en una primera sección, se contiene la respuesta a las sugerencias derivadas de la Evaluación del Desempeño de la Auditoría Superior del Estado, realizada por este órgano dictaminador, para lo cual se presenta una tabla que describe el indicador de evaluación, la observación y sugerencia realizada por la Comisión, así como la forma en que la ASE atiende dicha sugerencia. Esta información se presenta de las páginas 193 a 196 del Informe General.

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

En el mismo sentido se presenta la atención a las sugerencias derivadas del dictamen del Informe General de la Fiscalización Superior de la CP 2023, por parte de la Comisión de Fiscalización, donde se presentan una tabla que describe el capítulo, la sugerencia o comentario realizada por la Comisión, así como la forma en que la ASE atiende dicha sugerencia. Esta información se presenta de las páginas 197 a 207 del Informe General.

Conclusiones y sugerencias sobre el Capítulo 7.

Realizado el respectivo análisis sobre el Capítulo Séptimo, esta Comisión concluye que con este apartado se da cumplimiento en principio a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, el cual se establece expresamente que la ASE deberá dar cuenta de la atención de las sugerencias formuladas por la Comisión derivadas de la evaluación de su desempeño, en el Informe General del ejercicio siguiente que se presente al Congreso.

Este capítulo permite advertir un ejercicio de seguimiento institucional entre la Comisión de Fiscalización y la Auditoría Superior del Estado, al describirse los indicadores evaluados, las observaciones realizadas, las sugerencias emitidas y la forma en que fueron atendidas por el órgano técnico fiscalizador.

Finalmente, se concluye que dicho apartado fortalece la rendición de cuentas de la propia Auditoría Superior del Estado, ya que permite valorar no sólo los resultados de la fiscalización practicada a los entes públicos, sino también el grado de atención y

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

respuesta institucional frente a las recomendaciones formuladas por el Congreso del Estado, a través de su Comisión de Fiscalización.

XI.- En conclusión, por los razonamientos vertidos, una vez realizado el análisis pormenorizado y sustentado en conclusiones técnicas respecto al Informe General Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024, y hechas las sugerencias que se consideraron procedentes para la Auditoría Superior del Estado y las entidades fiscalizadas, quienes integramos esta Comisión de Fiscalización sometemos a la a consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 46 y 68, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y 114, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizado y dictaminado el Informe General de Fiscalización 2025, que audita la Cuenta Pública 2024, del Gobierno del Estado y de los Municipios, presentado por la Auditoría Superior del Estado, da por concluido su proceso de revisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la Auditoría Superior del Estado, copia del presente Decreto y del dictamen que le da origen, el cual contiene el análisis, las

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

conclusiones y las sugerencias respecto al Informe General 2025, de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que correspondan.

D A D O en el recinto del Poder Legislativo, en Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de junio del año 2026.



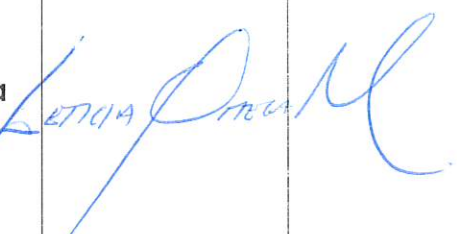
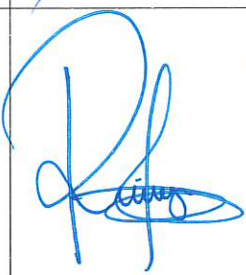
EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO 2026.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Presidenta Leticia Ortega Máñez			
	Dip. Secretaria Carla Yamileth Rivas Martínez			
	Dip. Vocal Saul Mireles Corral			

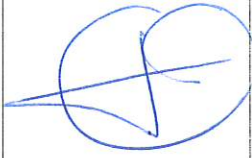


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Fiscalización

LXVIII/DCF/03

	Dip. Vocal Carlos Alfredo Olson San Vicente			
	Dip. Vocal Roberto Arturo Medina Aguirre			
	Dip. Vocal Alma Yesenia Portillo Lerma			
	Dip. Vocal Brenda Francisca Ríos Prieto			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.